



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 017 2008 00597 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Samuel Gaviria Londoño y otro
Demandado	C.M. Fundición y Maquinados S.A. y otros
Decisión	Decreta Pruebas y fija fecha audiencia

Acorde a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G. del P., según el cual, surtido el traslado de las excepciones, el juez podrá citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*, y si se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretaran las mismas en el auto que fija fecha y hora para la misma, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. En tal evento, se pronunciará la sentencia en esa única audiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 373 citado.

En consecuencia, el Despacho procede al decreto de pruebas en el presente proceso, las cuales se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Pruebas parte demandante

Documental:

Téngase en su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada por la parte demandante con la demanda (fls. 14) y las aportadas con la réplica de las excepciones (fls. 352 a 362), las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

Interrogatorios de parte:

Los demandados CM Fundiciones y Maquinados S.A., a través de su representante legal, María del Socorro Rúa, Luis Carlos Lopera Pino, Jairo de Jesús Ibarra Castillo, Jorge Elías Lopera Pino, Sonia Stella Vargas González, en calidad de cónyuge del codemandado Roberto de Jesús Vélez Vélez, y los

señores Mónica Liliana y Juan David Vélez Vargas en calidad de herederos determinados del fallecido Roberto de Jesús Vélez Vélez, absolverán interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante. Respecto de los demás codemandados no es procedente el interrogatorio de parte por cuanto están siendo representados por curador ad litem.

Pruebas parte demandada
(CM Fundiciones y Maquinados S.A.)

Documental:

Téngase en su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada con la contestación a la demanda, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia

Prueba mediante Oficio:

Oficiar a Bancolombia S.A. a fin de que se sirva expedir copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorro N° 10048527804 a nombre del señor Samuel Gaviria Londoño, en el periodo comprendido entre septiembre de 2006 a enero de 2009.

Inspección judicial:

Se niega la práctica de la prueba por cuanto no se especifica con claridad y precisión sobre qué la inspección, si es una persona, lugar, cosa o documento, lo anterior, de conformidad con el artículo 236 del C.G. del P.

Interrogatorio de parte:

Se niega la prueba de interrogatorio de parte solicitada a los codemandados, toda vez que quien la solicita hace parte del mismo extremo pasivo de la Litis, máxime cuando la finalidad de este medio probatorio, no es otra que la confesión de su contraparte.

Prueba testimonial:

Decretar la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda, visible a folio 97 del expediente. En consecuencia, a fin de recepcionar su testimonio, cítese a la señora Amparo Henao.

Pruebas parte demandada
(María del Socorro Rúa de Gómez)

Interrogatorio de parte:

Los demandantes Samuel y Sebastián Gaviria Londoño, absolverán interrogatorio que le formulará el apoderado de la codemandada.

Audiencia

Se fija para el día **12 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial, audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G.P.), en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se presentarán los alegatos de conclusión y seguidamente se proferirá el correspondiente fallo.

Se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los sujetos procesales que absolverán los interrogatorios de parte decretados, así como de la testigo AMPARO HENAO, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

De igual forma, se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d409ef843771f507465d9e8cfb05bfc56719ad764b28ef40d70088dac9426ffc**
Documento generado en 05/10/2020 03:21:04 p.m.